

DECRETO Nº /489

Ref.: Restricción horaria.OLAVARRÍA, 2 1 MAY 2020

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 967 del 21 de marzo de 2020; lo normado en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Disposición Administrativa N° 450/20 emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; y

CONSIDERANDO

QUE oportunamente se dispuso, mediante el Decreto Nº 961/20, el cierre de los comercios con excepción de los rubros vinculados con la satisfacción de las necesidades esenciales de la población;

QUE en el Decreto Nº 967 del 21 de marzo de 2020, se determinó que los comercios exceptuados en el Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, solo podrían funcionar en el horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas;

QUE mediante el Decreto Nº 1167/20 se detallaron las actividades que se encontraban exceptuadas y que horario debían cumplir las mismas;

QUE con posterioridad mediante el Decreto Nº 1321/20 se dispuso el mismo horario para las actividades exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aire, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7;

QUE conforme el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 459/20 en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica;

QUE entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días;

QUE corresponde adoptar nuevas medidas a los fines de reactivar determinadas actividades económico productivas que se desarrollan en el Partido;

QUE las medidas a adoptar, referidas en el párrafo precedente, se deben tomar sin perder de vista el objetivo sanitario de evitar la propagación de la pandemia en nuestro Partido;

QUE conforme recomendaciones brindadas por el Comité de Crisis y la Secretaría de Salud, corresponde ampliar el horario de determinadas actividades, a fin de facilitar el aprovisionamiento por parte de la ciudadanía que se reincorporó a sus actividades laborales, y evitar el aglomeramiento de personas en un horario concentrado;

POR todo ello, el Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA





Ref.: Restricción horaria.-

y las 16:00 horas, podrán extender su funcionamiento en el horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas.-

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano para realizar controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la ----- aplicación de las sanciones previstas en el respectivo marco normativo.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ------ Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.

LIC. HILARIO CALLI SECRETARIO DE COBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO

DE EZEQUIEL GALLI

Dr. DEGO DANIEL ROSCIANI SECRETARIO DE DESARA LLO HUMANO Y CALIDAD DE VADA

JULIO CESAR VA ETUTTO PETRONIO SECRETATIO DE DESARROLLO MECONOMICO

Arg. JULIO F. FERRARO JAHREGUI SECRETARIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PUBLICAS

CIR. MARIA EUESNIA BLZZCIJI SECRETARIA DE SCONOMIA Y HACIENDA